ORDENANZA Nº 1438

VISTO:

La Ordenanza N° 1370 y su modificatoria 1380; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se establece un régimen de exención del 100% para las Contribuciones que Inciden sobre Cementerios, en el rubro Conservación Ordenanza N° 430 artículo 198;

Que la clase pasiva en general y en particular aquellos jubilados y pensionados que perciben haberes mínimos y los mayores de 65 años, sean o no jubilados o pensionados, atraviesa serias dificultades para poder subsistir, alimentarse, vestirse y cuidar su salud;

Que este grupo merece ser tenido en cuenta en lo que se refiere a la Contribución fijada por concesión o arrendamiento de Parcelas, Nichos, Bóvedas y Mausoleos de los Cementerios Municipales y sus renovaciones;

Que mediante Ordenanza N° 1212 ya se consideró estas situaciones, pero la misma perdió vigencia el 31/12/2002;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: ESTABLECESE un régimen especial de exenciones para las Contribuciones que Inciden sobre Cementerios, previstos en la Ordenanza N° 430 artículo 198, referido a renovaciones de las concesiones parcelas, nichos, bóvedas y mausoleos ubicados en el cementerio Yerba Buena y Jardín de la Municipalidad de Yerba Buena.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Podrán acogerse a esta exención las personas físicas que se encuadren en los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de la Concesión al 31/03/2005.
- b) Acreditar en forma fehaciente el no poseer ingresos mensuales superiores al sueldo mínimo vital y móvil.
- c) Tener abonada en su totalidad las Contribuciones que Inciden sobre Cementerio hasta el 31/03/2005, acreditado mediante la emisión del Libre Deuda correspondiente o contar con Instrumento Legal en el que conste que está exento.
- d) Si es propietario, ser poseedor de un solo inmueble destinado a casa habitación.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Las personas físicas que deseen acogerse a la presente Ordenanza deberán efectuar la solicitud correspondiente por ante la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.